



APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS Y SUS ANEXOS Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°101342/2017 QUE APROBÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ALUMNOS DE PREGRADO.

RESOLUCION EXENTA N° 2023-00-0408

SANTIAGO, 04 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°87 / 2021, por medio del cual se nombra a doña Elisa Adriana Araya Cortez como Rectora de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; y en la Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N°101342/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, se aprobó el Reglamento General de Becas que indican para alumnos de pregrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

2° Que, por Memorándum N°06/2023 de fecha 24 de enero de 2023, de la Coordinadora del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles, dirigido a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, se adjunta proyecto de Reglamento de Becas 2023, previamente revisado y visado por la Dirección de Administración y Finanzas, para su revisión y ajuste por el Departamento Jurídico.

3° Que por Memorándum N°13/2023 de fecha 25 de enero de 2023, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, dirigido al Departamento Jurídico, se solicita la emisión de la Resolución Exenta que apruebe la modificación del reglamento de becas para el año 2023.

4° Que, revisado y ajustado el Reglamento de Becas Internas de la UMCE, por el Departamento Jurídico se remite la versión final mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023.

RESUELVO:

1.- Apruébese Reglamento de Becas Internas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y sus Anexos, y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1°: Créase un Programa de Becas Estudiantiles de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, con el objeto de apoyar el proceso educativo de sus estudiantes y facilitar su trayecto universitario bajo principios de inclusión e igualdad de oportunidades.

Artículo 2º: El programa cuenta con las siguientes becas estudiantiles:

- **Beca de Alimentación:** Consiste en el otorgamiento de un almuerzo diario personal e intransferible, entregado en el casino de cada campus de la universidad a los beneficiarios durante el período determinado en este Reglamento.
- **Beca de Apoyo Estudiantil:** Consiste en una asignación mensual en dinero de libre disposición, para ayudar a solventar gastos derivados de la actividad académica durante el período determinado en este Reglamento.
- **Beca de Colaboración:** Consiste en una ayuda en dinero mensual para estudiantes que presentan interés de contribuir a la universidad a través de la realización de tareas dentro de esta Casa de Estudios.
- **Beca de Emergencia:** Consiste en una asignación en dinero - por una vez en el año- para solventar emergencias presentadas por estudiantes que afecten su continuidad y permanencia en la universidad.
- **Beca de Transporte:** Consiste en una asignación en dinero –por una vez al año- a estudiantes para solventar gastos de traslados no cubiertos por la Tarjeta Nacional Estudiantil para su desplazamiento desde y hacia la Universidad.

Artículo 3º: El presupuesto para cada beneficio será asignado anualmente por la Dirección de Asuntos Estudiantiles e informado al Subdepartamento de Servicio Estudiantil antes del inicio del año académico respectivo.

Artículo 4º: El número de becas y monto de cada una dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos.

Artículo 5º: El período de postulación será fijado anualmente por la Coordinación del Subdepartamento de Servicio Estudiantil, debiendo publicarse la convocatoria en los medios físicos y/o electrónicos que se encuentren a su disposición. Se exceptúa de este requisito la Beca de Emergencia que cuenta con una vía distinta de inscripción.

Artículo 6º: Con el fin de dar mayor fluidez al proceso de pago de los beneficios, las nóminas de beneficiarios serán informadas por la Coordinación del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la que las remitirá a la Dirección de Administración para su pago, sin requerir para dichos efectos de acto administrativo.

Será obligación de la Dirección de Administración y Finanzas velar por el pago oportuno del beneficio acorde a este Reglamento, enviar la nómina de pago y dar aviso de los pagos rechazados al Subdepartamento de Servicio Estudiantil para las gestiones posteriores.

Artículo 7º: Todas las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Comité Técnico del Subdepartamento de Servicio Estudiantil.

Artículo 8º: Las becas de alimentación, apoyo estudiantil y colaboración explicitadas en este Reglamento, serán incompatibles entre sí, exceptuando situaciones excepcionales presentadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico del Subdepartamento de Servicio Estudiantil.

Artículo 9º: Si se comprueba que una o un estudiante ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados para acreditar su condición socioeconómica, perderá el derecho a obtener o continuar con el beneficio, debiendo remitir los antecedentes a la unidad respectiva para la realización de la investigación sumaria correspondiente.

TÍTULO II: DE LA BECA DE ALIMENTACIÓN.

Artículo 10°: Para optar a la Beca de Alimentación, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado impartida por la UMCE o una carrera de postgrado conducente a la obtención de grado académico de Magíster o Doctor en jornada diurna. Excluye en consecuencia estudiantes regulares de diplomados, cursos o especializaciones de otra naturaleza.
- b) Postular en las fechas establecidas por el Subdepartamento de Servicios Estudiantiles.
- c) Poseer Cartola Hogar del Ministerio de Desarrollo Social actualizada al momento de la postulación y pertenecer hasta el noveno decil de ingreso determinado por el Registro Social de Hogares.
- d) No poseer becas de mantención y/o alimentación otorgadas por JUNAEB.

Artículo 11°: Se excluye de los requisitos señalados en el artículo precedente, en las letras b) y c) a las y los estudiantes con ingreso vía:

- Programa Propedéutico
- Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE)
- Intercambio Internacional o Nacional

Es responsabilidad de la Coordinación o Jefatura de cada uno de estos programas, informar oportunamente y por escrito la totalidad de estudiantes matriculados con estas vías de ingreso a la Coordinación del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles. Para el caso de estudiantes ingreso vía intercambio se deberá incorporar el dato de inicio y término de estudios.

Artículo 12°: Para asignar la beca, se priorizará a aquellos estudiantes que, cumpliendo con los requisitos de asignación establecidos en los artículos precedentes, presenten mayor vulnerabilidad socioeconómica establecida en el Registro Social de Hogares.

Artículo 13°: La Beca de Alimentación se asignará los días hábiles incluidos entre el inicio y cierre de las clases lectivas establecidas en el Calendario Académico vigente, el cual no podrá extenderse posterior al mes de diciembre y excluyendo períodos de vacaciones. Se podrá extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines.

Artículo 14°: La beca de alimentación se entregará mensualmente mediante vales de colación u otra forma determinada, al menos, anualmente por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. En caso de que sean vales, estos deberán ser retirados personalmente por el o la beneficiada presentando su cédula de identidad o TNE, con la persona encargada en el Subdepartamento Servicio Estudiantil.

Artículo 15°: El no uso del beneficio por quince días consecutivos deberá ser justificado por medio de documento escrito o digital ante la Asistente Social de la carrera, quien a su vez presentará la situación al Comité Técnico del Subdepartamento de Servicio Estudiantil para su evaluación.

Artículo 16°: La beca de alimentación es de carácter personal e intransferible.

Corresponderá la supresión del beneficio cuando:

- a) El o la estudiante pierda la calidad de alumno regular posterior a la asignación del beneficio. En el caso de que el beneficiario vuelva a adquirir la calidad de alumno regular (dentro del mismo año académico), deberá solicitar a la Asistente Social de su carrera que evalúe la reasignación del beneficio por medio de un documento escrito o virtual designado para ello.
- b) El o la estudiante -posterior a la asignación del beneficio- sea asignado con algún beneficio de mantención y/o alimentación asignado por JUNAEB, salvo aquellos casos calificados como caso social por el Comité Técnico del Subdepartamento de Servicio Estudiantil.
- c) El o la estudiante no utilice el beneficio asignado durante 15 días consecutivos sin justificación escrita y aprobada por el Comité Técnico del Subdepartamento de Servicio Estudiantil.
- d) El estudiante haga mal uso del beneficio (traspaso y/o venta).
- e) Cuando existan circunstancias impeditivas para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Coordinación del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles la suspensión general de la entrega de beneficios.

TÍTULO III: DE LA BECA DE APOYO ESTUDIANTIL.

Artículo 17°: Para optar a la Beca de Apoyo Estudiantil, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado impartida por la UMCE.
- b) Postular en las fechas establecidas por el Subdepartamento de Servicios Estudiantiles.
- c) Poseer Cartola Hogar del Ministerio de Desarrollo Social actualizada al momento de la postulación y pertenecer hasta el noveno decil de ingreso determinado por el Registro Social de Hogares.
- d) No poseer becas de mantención y/o alimentación otorgadas por JUNAEB.

Artículo 18°: Para asignar la beca, se priorizará a aquellos estudiantes que, cumpliendo con los requisitos de asignación establecidos en los artículos precedentes, presenten mayor vulnerabilidad socioeconómica establecida en el Registro Social de Hogares.

Artículo 19°: La Beca de Apoyo Estudiantil se asignará de forma mensual en cuotas iguales y sucesivas desde el inicio de las clases lectivas del primer semestre del año en curso hasta el cierre de éstas, indicadas en el Calendario Académico, teniendo como tope el mes de diciembre. Se podrá extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines. Aquellos casos aprobados vía Comité Técnico podrán contar con pago a contar de la fecha de entrega de toda la documentación requerida para la evaluación.

Artículo 20°: La Beca será depositada en una cuenta bancaria a nombre del o la beneficiada y será pagada hasta los siete días hábiles posteriores al envío de la nómina de beneficiarios y beneficiarias a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 21°: Corresponderá la supresión del beneficio cuando:

- a) El o la estudiante pierda la calidad de alumno regular posterior a la asignación del beneficio. Una vez que vuelva a adquirir dicha calidad (dentro del mismo año académico), deberá solicitar a la Asistente Social de su carrera evalúe la

- b) reasignación del beneficio por medio de un documento escrito o virtual designado para ello.
- c) El o la estudiante -posterior a la asignación de la beca de apoyo estudiantil- sea asignado con algún beneficio de mantención y/o alimentación desde JUNAEB, salvo aquellos casos calificados como caso social por el Comité Técnico del Subdepartamento de Servicio Estudiantil.
- d) Cuando existan circunstancias impeditivas para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Coordinación del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles la suspensión general de la entrega de beneficios.

TÍTULO IV: DE LA BECA DE COLABORACION.

Artículo 22°: Para optar a la Beca de Colaboración, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado impartida por la UMCE.
- b) Postular en las fechas establecidas por el Subdepartamento de Servicios Estudiantiles.
- c) Poseer Cartola Hogar del Ministerio de Desarrollo Social actualizada al momento de la postulación y pertenecer hasta el sexto decil de ingreso determinado por el Registro Social de Hogares.
- d) No poseer becas de mantención y/o alimentación otorgadas por JUNAEB.
- e) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 5.5. En caso de no contar con notas por postergación académica aprobada por resolución, se considerarán los últimos dos semestres cursados previo a dicho trámite.
- f) Estar cursando desde el segundo año de la carrera en adelante.
- g) Contar con carga académica.
- h) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior que solicita el beneficio.
- i) Declaración de compatibilidad entre la beca de colaboración y la carga académica inscrita.

Artículo 23°: Para asignar la Beca de Colaboración se utilizará un ranking, cuyo fin es canalizar la entrega del beneficio entre aquellos estudiantes que presenten mayor vulnerabilidad socioeconómica y mayor rendimiento académico.

Se considerará como indicador de vulnerabilidad socioeconómica, el tramo de ingresos establecido en el Registro Social de Hogares, determinado por el Ministerio de Desarrollo Social. A su vez, se considerará como indicador de rendimiento académico el Promedio simple de notas del año anterior (Σ Notas de ambos semestres / Σ Cursos). En el caso de existir empate de posición se considerará el Promedio ponderado (Σ Nota * Créditos / Σ Créditos).

En caso de generarse un cupo por renuncia de algún o alguna estudiante preasignada o asignada se procederá a contactar al estudiante que tenga la posición siguiente en el ranking de asignación.

Artículo 24°: La Beca de Colaboración es una ayuda económica que contribuye a la formación profesional del beneficiario, que se entrega a un estudiante, por la ejecución de 16 horas mensuales en tareas dentro de la Universidad, en modalidad presencial o virtual.

Artículo 25°: En caso de que existan imprevistos debidamente justificados que no permitan la ejecución de la totalidad de las horas mensuales, el o la estudiante, deberá presentar la

documentación necesaria a la Asistente Social de la carrera quien a su vez deberá remitirla a Coordinación para determinar si procede o no el pago de la beca correspondiente al mes en curso.

Artículo 26°: Con respecto a la tarea a colaborar deberá contener las siguientes características:

- Debe ser una tarea que pueda ser realizada por una o un estudiante de cualquier carrera.
- Debe tener una duración de 16 horas mensuales.
- Debe tener flexibilidad en horario para que sea compatible con los estudios académicos.
- Debe ser inscrita dentro del plazo y forma definida por el Subdepartamento de Servicio Estudiantil. Una vez recepcionada la inscripción de la tarea, serán las y los estudiantes quienes elijan un lugar de trabajo para hacer efectiva su beca, por tanto, esta inscripción no es vinculante.
- Deberá asignarse un supervisor de la unidad donde prestará la colaboración, que vele por el cumplimiento de las horas definidas en este reglamento.

Artículo 27°: La Beca de Colaboración se asignará de forma mensual en cuotas iguales y sucesivas desde el comienzo hasta el cierre de las actividades lectivas indicadas en el Calendario Académico, teniendo como tope el mes de diciembre. Se podrá extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines.

Artículo 28°: La colaboración deberá realizarse con el mayor esmero conforme a los plazos y tareas que se requieren en la respectiva unidad académica o administrativa en la que se necesiten dichas colaboraciones. El estudiante beneficiario deberá usar la información recogida en la tarea, sólo para los fines de la universidad y no se podrá divulgar, salvo autorización expresa de la autoridad universitaria.

Artículo 29°: Será deber del becado o becada enviar en formato digital al Subdepartamento de Servicio Estudiantil el registro de horas trabajadas debidamente firmado y timbrado por el o la supervisora a más tardar el día 30 de cada mes. Sólo con la recepción conforme sin observaciones se dará curso a la solicitud de pago.

Artículo 30°: La Beca será depositada en una cuenta bancaria a nombre del o la beneficiada y será pagada dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, una vez enviada la nómina de beneficiarios y beneficiarias a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 31°: Corresponde la supresión del beneficio cuando:

- a) El estudiante pierda la calidad de alumno regular posterior a la asignación del beneficio. En este caso, deberá postular nuevamente al beneficio en las fechas establecidas para ello.
- b) El estudiante es objeto de una medida disciplinaria.
- c) Existan circunstancias impeditivas para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Coordinación del Subdepartamento de Servicio Estudiantil sobre la suspensión de la entrega de beneficios.
- d) El o la estudiante no de cumplimiento a las horas establecidas en el presente reglamento sin previa justificación a la Asistente Social de la carrera.
- e) Sea el o la estudiante asignado/a quien decida poner fin a su labor por cualquier razón.

TÍTULO V: DE LA BECA DE EMERGENCIA.

Artículo 32°: Para optar a la Beca de Emergencia, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado impartida por la UMCE.
- b) Completar el formulario de solicitud del beneficio adjuntando la documentación necesaria para respaldar la emergencia y situación socioeconómica solicitada por la Asistente Social del Subdepartamento de Servicio Estudiantil.
- c) Contar con carga académica en el semestre que solicita la beca.

Artículo 33°: Una vez analizada la solicitud, deberá presentarse un Informe Social al Comité Técnico de Asistentes Sociales para su evaluación.

Artículo 34°: El Comité Técnico determinará el monto a asignar de acuerdo con la solicitud del o la estudiante, el presupuesto aprobado y la situación presentada teniendo como tope máximo un ingreso mínimo mensual establecido en la normativa nacional salvo situaciones presentadas como caso social o situación excepcional que requieran de un apoyo monetario mayor debido a la naturaleza de la solicitud. En este último caso deberá ser autorizada por la Coordinación del Subdepartamento de Servicio Estudiantil en base a los fundamentos presentados por la Asistente Social y aprobados por el Comité Técnico.

En el caso que el Comité Técnico -de acuerdo con los fundamentos y antecedentes- considere la necesidad de asignar un monto superior a dos ingresos mínimos deberá contar con la autorización de la Dirección de Asuntos Estudiantil.

Artículo 35°: La beca podrá asignarse como máximo una vez durante el año académico, salvo aquellas situaciones excepcionales o clasificadas como caso social.

Artículo 36°: En el caso de ser aprobada la solicitud se deberá enviar Informe Social de la situación más los respaldos que dieron origen a ella a la Coordinación del Subdepartamento de Servicio Estudiantil quien emitirá solicitud de pago, sin acto administrativo, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 37°: La Beca será depositada en una cuenta bancaria a nombre del o la beneficiada y será pagada en los cinco días hábiles posteriores al envío de la nómina de beneficiarios y beneficiarias a la Dirección de Administración y Finanzas.

TÍTULO VI: DE LA BECA DE TRANSPORTE.

Artículo 38°: Para optar a la Beca de Transporte, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado impartida por la UMCE.
- b) Postular en las fechas establecidas por el Subdepartamento de Servicios Estudiantiles.
- c) Poseer Cartola Hogar del Ministerio de Desarrollo Social al momento de la postulación y pertenecer hasta el sexto decil de ingreso determinado por el Registro Social de Hogares.
- d) Acreditar domicilio mediante Registro Social de Hogares.
- e) Tener domicilio familiar en una región distinta de la Metropolitana o bien acreditar el uso de transporte rural para traslado hacia y desde la universidad lo que se validará mediante el sello holográfico del año vigente en la Tarjeta Nacional Estudiantil.
- f) Contar con al menos una asignatura inscrita.

Artículo 39°: Para la asignación de la Beca de Transporte, se priorizará:

- En primer lugar, a aquellos estudiantes de región distinta a la Metropolitana que, cumpliendo con los requisitos de asignación establecidos en los artículos

precedentes, presenten mayor vulnerabilidad socioeconómica establecida en el Registro Social de Hogares.

- En segundo lugar, se dará prioridad a estudiantes que provengan de provincias distintas a la de Santiago y que presenten mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 40°: La Beca será depositada en una cuenta bancaria a nombre del o la beneficiada y será pagada por única vez durante el segundo semestre del año en curso.

TÍTULO VII: DEL FUNCIONAMIENTO DE UN COMITÉ TÉCNICO Y SANCIÓN DE CASOS SOCIALES.

Artículo 41°: Se conformará un comité Técnico, dentro del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles, que tiene como objetivo exponer ante el equipo de profesionales casos sociales o situaciones excepcionales que requieran evaluación social conjunta.

Artículo 42°: El Comité Técnico estará conformado por el equipo de Asistentes Sociales del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles. Este Comité Técnico podrá invitar de forma permanente o temporal a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a cualquier profesional del interior o exterior de la universidad que considere necesario, con voz y sin derecho a voto. Se requerirá al menos tres asistentes sociales para poder sesionar.

Artículo 43°: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluación de casos sociales.
- b) Evaluación de situaciones excepcionales.
- c) Otras situaciones que requieran evaluación del Comité.

Se entenderá como caso social aquella situación especial o extraordinaria -debidamente acreditada- que aqueje a un o una estudiante y requiera ser evaluada para dar una respuesta integral a la problemática social expuesta.

Se entenderá como evaluación de caso social, aquella intervención social que incluya la comprensión de la individualidad de las y los estudiantes (características y recursos) y su relación con el entorno socio-familiar de manera simultánea; requiriendo acción directa o indirecta del o la profesional de Trabajo Social con el objeto de mejorar su bienestar.

Se entenderá como situación excepcional, todas aquellas situaciones que requieran evaluación profesional grupal como por ejemplo autorización de beneficios incompatibles por reglamento, postulaciones fuera de plazo con causas justificadas, continuidad de beneficios, entre otras.

Artículo 44°: Sobre la formalidad de las solicitudes de situación excepcional o caso social:

- a) Ser solicitado por escrito por el o la estudiante mediante el instrumento que cada año el Subdepartamento de Servicio Estudiantil disponga para ello.
- b) Concretar entrevista con la Asistente Social de la carrera con el objeto de esclarecer la documentación a presentar.
- c) Se deberá adjuntar la documentación pertinente solicitada por la Asistente Social de la carrera que permita validar y acreditar la situación social planteada.

Cada Asistente Social del equipo tendrá un voto incluido quien presente la situación. Se aprobarán aquellos casos sociales o situaciones excepcionales que cuenten con mayoría simple de votos a favor.

Todos los casos sociales o situaciones evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico deberán quedar respaldadas en el expediente digital del estudiante mediante un Informe Social los cuales deberán también ser enviados a Coordinación para las gestiones posteriores.

Artículo 45°: Las profesionales del equipo que requieran citar a comité para presentar un caso social deberán comunicarlo con antelación a la Coordinación del Servicio quien deberá convocar.

Artículo 46°: El Comité Técnico dejará constancia en un acta de lo que ocurra en cada sesión.

TÍTULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS.

Artículo 47°: Es derecho del o la estudiante:

- Recibir un trato respetuoso en todo momento.
- Solicitar y recibir información oportuna sobre su situación personal en las distintas etapas del proceso de postulación y asignación de resultados.

Artículo 48°: Es deber del o la estudiante:

- Dar un trato respetuoso en todo momento.
- Informarse oportunamente sobre los procesos y plazos establecidos por el Subdepartamento de Servicios Estudiantil.
- Presentar documentación fidedigna y acorde a lo solicitado para cada convocatoria.
- Autorizar al Subdepartamento de Servicio Estudiantil a efectuar la notificación del resultado de la postulación en medios físicos y/o electrónicos que se dispongan.
- Autorizar al Subdepartamento de Servicio Estudiantil a efectuar los ajustes de pagos que correspondan, en los casos que el Servicio lo determine, para el año en curso o procesos subsiguientes por pérdida de calidad de alumno regular.

Artículo 49°: El presente reglamento empezará a regir y aplicarse a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta que lo apruebe.

Artículo 50°: Derogase la Resolución Exenta N°101342/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento General de Becas para alumnos de pregrado, reemplazándose por el presente.

ANEXOS:

**Declaración Jurada Simple
BECA DE COLABORACIÓN UMCE**

Yo,

_____, Rut N° _____ estudiante de la carrera _____

_____ por medio del presente documento, vengo en declarar que no poseo incompatibilidad entre la beca de colaboración y la carga académica inscrita.

Asimismo, declaro haber leído la normativa que regula la Beca de Colaboración y acepto las condiciones de postulación y asignación.

FIRMA

Fecha: _____

REGISTRO HORAS DE TRABAJO BECA DE COLABORACIÓN

NOMBRE ESTUDIANTE	
RUT	
CARRERA	
MES TRABAJADO	
NOMBRE RESPONSABLE	
FIRMA	
TIMBRE	

DIA	INGRESO	SALIDA	TOTAL DE HORAS TRABAJADAS
TOTAL AL MES (HORAS)			

Declaración Jurada Simple
BECA DE COLABORACIÓN UMCE

Yo, _____, Rut
N° _____ estudiante de la carrera _____

por medio del presente documento, acepto que la colaboración deberá realizarse con el mayor esmero conforme a los plazos y tareas que se requieren en la respectiva unidad académica o administrativa a la que se necesitan dichas colaboraciones. El estudiante beneficiario deberá usar dicha información recogida en la tarea, sólo para los fines de la universidad y no se podrá divulgar, salvo autorización expresa de la autoridad universitaria.

FIRMA

Fecha: _____

2- Impútense los gastos que irroque la ejecución de la presente Resolución Exenta al ítem del presupuesto correspondiente de la Universidad del año en que se otorgue el beneficio.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

**ELISA ARAYA CORTEZ
RECTORA**

**PABLO CORVALAN REYES
SECRETARIO GENERAL**

CRM/drg

DISTRIBUCIÓN:

- **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES**
- **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
- **SUBDEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES**
- **ARCHIVO**

Fwd: Memorandum N°13/2013

+

mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#search/in%3Ase...+reglamento+de+becas/FMfcgzGrcPDrtvkrkCmknhPNQvTRnfsx

DC VITACURA ILUSTRADORES PU... MUSICA TORRENTS

in:se...reglamento de becas

Activo

UMCE

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



BELEN CONSUELO BARAHONA RODRIGUEZ

Gracias Diana. Adjunto documento. Siguiendo la linea de "la posibilidad de dar curso a las becas sin requerir resolución exenta" incorporé un comentario en cada

30 mar 2023, 11:27 (hace 5 días)

DIANA SANDRA RODRIGUEZ GARRIDO

para BELEN, Departamento, CRISTIAN

Estimada Belén adjunto adjunto la versión con las últimas modificaciones, una vez que la revisen estaría en condiciones de aprobarse mediante la resolución pertinente.

Saludos

xxx

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



23°C Soleado

12:20

04/04/2023

Fwd: Memorandum N°13/2013

Descargar archivo | iLovePDF

+

mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#search/in%3Ase...+reglamento+de+becas/FMfcgzGrcPDrtvkrkCmknhPNQvTRnfsx

DC VITACURA ILUSTRADORES PU... MUSICA TORRENTS

in:se...reglamento de becas

Activo

UMCE

En cuanto a tu consulta sobre una resolución semestral o anual, esto no sería necesario toda vez que se autoriza sin emisión de resolución en general.

Saludos

xxx

BELEN CONSUELO BARAHONA RODRIGUEZ

para PATRICIA, Jeannette, PAOLA, JENNY, NATALIA, SERVICIO, BARBARA, ELIZABETH, NATALIA, Asuntos, VICTORIA, mi, Departamento, CRISTIAN

Estimada Diana, estamos de acuerdo con la propuesta final.

Muchas gracias!

Saludos,



Belén Barahona Rodríguez

Coordinadora

Subdepartamento de Servicios Estudiantiles

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Fono oficina: (+56 2) 2232 9304

www.umce.cl



La Universidad es nuestra,

acreditarla es tarea de todas y todos



23°C Soleado

12:27

04/04/2023



UMCE

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

MEMORANDUM N°13/2023

A : SR. JOSE RAFAEL CORTES V.
JEFE DEPTO. JURIDICO

DE : DIRECTORA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

MAT. : SOLICITUD EMISION DE RESOLUCION EXENTA QUE APRUEBE LA
MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS.

FECHA : SANTIAGO, ENERO 25 DE 2023.-

Me permito solicitar a Ud. tenga a bien disponer la emisión de una resolución exenta que apruebe la modificación del Reglamento de Becas Internas para el año 2023 en adelante, el cual se encuentra, previamente, visado por el Director de Administración y Finanzas y por la suscrita.

Para mayores antecedentes, se adjunta Memorándum N°06/2023 de la Coordinadora del Subdepto. de Servicios Estudiantiles.

Le saluda atentamente.

VALENTINA BAHAMONDES ACEVEDO
DIRECTORA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES



UMCE

DEPARTAMENTO DE SERVICIO ESTUDIANTIL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

MEMORÁNDUM N°06 / 2023

A : Sra. Valentina Bahamondes Acevedo
Directora de Asuntos Estudiantiles

DE : Sra. Belén Barahona Rodríguez
Coordinadora Subdepartamento de Servicios Estudiantiles

MAT : Propuesta reglamento de becas internas

FECHA : Santiago, 24 de enero de 2023

Estimada Directora, junto con saludar y mediante el presente, adjunto Propuesta Reglamento de Becas 2023, previamente revisado y visado por el Director de Administración y Finanzas.

Solicitó su revisión y gestión con el Departamento Jurídico, para la emisión de la Resolución correspondiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Belén Barahona Rodríguez
Coordinadora
Subdepartamento de Servicio Estudiantil

BBR/pph
Adj. Reglamento de Becas Resolución Exenta N°101342 / 100867
Correo V°B DAF
Archivo Servicio Estudiantil



UNIVERSIDAD METROPOLITNA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

003370

CONTRALORIA INTERNA		
31 OCT. 2017		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		



SECRETARIO GENERAL
JAIME ACUÑA ITURRA
SECRETARIO GENERAL



APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
BECAS QUE SE INDICAN PARA
ALUMNOS DE PREGRADO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

101342 07.11.2017

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación y en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° El memorándum N° 889 de 2017 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles mediante el cual se propone modificar el sistema de becas para alumnos de pregrado de la UMCE.
- 2° Que es atribución del Rector dirigir y supervisar la marcha académica y administrativa de la Universidad, pudiendo dictar los reglamentos necesarios según lo dispone el artículo 38 letras a) y c) del Estatuto Orgánico de la UMCE.

RESUELVO:

- 1° Apruébese el siguiente Reglamento para las Becas que se indican, para alumnos de pregrado de la UMCE.

TÍTULO I

1.- NORMAS COMUNES A LOS BENEFICIOS

Artículo 1º: Créase un Programa de Beneficios Estudiantiles o Becas Internas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, destinado a los alumnos regulares de las carreras de pre-grado que imparte la UMCE, consistente en:

- BECAS DE ALIMENTACIÓN (BECA DAE)
- BECAS DE APOYO ESTUDIANTIL (BECA DAE)
- BECAS DE COLABORACIÓN (BECA DAE)
- BECA DE EMERGENCIA (BECA DAE)
- BECA DE TRANSPORTE (BECA FEP)

Beca de Alimentación. Consiste en el otorgamiento de un almuerzo diario personal e intransferible, entregado en el casino de cada campus de la Institución a los beneficiarios durante el periodo académico, el cual otorga parte del requerimiento calórico necesario para el estudiante, determinado y supervisado por la Nutricionista del Servicio de Salud Estudiantil.

Beca de Apoyo Estudiantil. Consiste en una asignación mensual en dinero de libre disposición, para ayudar a solventar gastos derivados de la actividad académica.

Actividad de Colaboración, consiste en un estímulo en dinero mensual para los estudiantes que presentan el interés de contribuir a su casa de estudios a través de la realización de tareas que permitan afianzar su identidad y favorecer a la formación de cada uno de ellos, además de apoyarlos económicamente principalmente a aquellos estudiantes cuyas necesidades no puedan ser satisfechas por otras instancias de ayuda estudiantil.

Beca de Emergencia Consiste en un apoyo en dinero de libre disposición para el estudiante de las carreras de pregrado de la Universidad. Este beneficio es otorgado solo por una vez durante el año académico en curso. El propósito de este beneficio está orientado a cubrir necesidades urgentes, que afecten su continuidad académica y permanencia en la Universidad.

Beca de Transporte. Es un aporte de la Federación de Estudiantes del Pedagógico (FEP) en adelante la FEP, con cargo a su centro de costos consistente en la entrega de una ayuda económica a estudiantes que, por vivir fuera del radio urbano de Santiago u otro criterio objetivo que año a año fije la FEP, lo requieran.

Artículo 2º: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad, cuando corresponda, los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de beca.

Artículo 3º: Cuando corresponda, el monto de cada beca será determinado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles considerando la disponibilidad presupuestaria existente

Artículo 4º: El periodo de postulación será fijado anualmente por la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles, debiendo publicarse la convocatoria en los medios físicos y/o electrónicos que se encuentren a su disposición.

Artículo 5º: Las situaciones no contempladas en esta Resolución Exenta serán resueltas por el Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 6º: Las becas internas otorgadas por la universidad serán incompatibles entre sí, a excepción de situaciones definidas como casos sociales verificables por el equipo técnico de Asistentes Sociales.

Artículo 7º: Será deber del estudiante informarse oportunamente sobre los procesos y plazos establecidos por el Subdepartamento de Servicios Estudiantil.

TÍTULO II DE LA BECA DE ALIMENTACION

1.- DE LA POSTULACIÓN Y ENTREGA DE LA BECA

Artículo 8º: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Subdepto de Servicios Estudiantiles de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo décil de ingreso determinado por la Asistente Social .
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 9º: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 10º: La vigencia de la Beca de Alimentación es desde marzo a diciembre. En la eventualidad de que el calendario académico de estudios superase el año calendario, será facultad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico y de acuerdo al aumento de la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines.

Artículo 11°: Los estudiantes con ingreso vía Programa Propedéutico, Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE) y los con vía de ingreso por Intercambio Internacional o Nacional, les corresponderá asignación de beca de alimentación desde el primer semestre exceptuando a los que poseen Beca de Alimentación de Educación Superior (BAES) Junaeb.

Artículo 12°: los Requisitos para la asignación Beca de Alimentación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado dictada por la institución.
- b) Haber realizado postulación
- a) No poseer becas de mantención o alimentación otorgadas por JUNAEB.
- c) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.
- d) A los estudiantes de primer año se les considerara la nota del primer semestre cursado y que debe ser igual o mayor a un 4,5.
- e) Los estudiantes con ingreso vía Programa Propedéutico, PASE y los con vía de ingreso de intercambio nacional o internacional, no deben cumplir requisitos de notas.
- f) No haber estado sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 13°: El beneficio se entregará mediante vales de colación u otra forma determinada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. En caso que sean vales estos deberán retirarlos personalmente presentando su cedula de identidad o TNE, con la persona encargada en el Subdepto de Servicios Estudiantiles

Artículo 14°: El estudiante tendrá un plazo máximo de 15 días para retirar los vales. En el caso que tenga algún impedimento, este deberá señalarlo ante su asistente social o ante la encargada de las becas internas, de lo contrario no será beneficiado para el mes siguiente.

Artículo 15°: El beneficio es de uso diario. El vale de almuerzo debe ser presentado en caja del casino de 12:30 a 15:00 horas o en los horarios establecidos por la Comisión Casino. El uso del vale otorgado es personal e intransferible

2.- DE LA SUSPENSIÓN DE BECA DE ALIMENTACION

Artículo 16°: Corresponderá la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante pierda los requisitos establecidos en el Artículo 8°.
- b) Sí el estudiante no utiliza el beneficio asignado durante un mes corrido exceptuando los casos justificados, se evaluará una segunda oportunidad junto a la entrega de justificación por escrito.
- c) Sí el estudiante fuera objeto de una sanción disciplinaria.
- d) Al estudiante que haga mal uso del beneficio (traspaso y/o venta) este será suprimido inmediatamente, quedando inhabilitado para futuras asignaciones.
- e) Cuando existan circunstancias impeditas para el funcionamiento de las

unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles la suspensión general de la entrega de beneficios.

f) Si el estudiante esta eliminado o postergado académicamente, una vez que vuelva a adquirir la calidad de alumno regular, deberá solicitar a la Asistente Social de su carrera evalúe la reasignación del beneficio.

Artículo 17°: Las suspensiones del beneficio son temporales; el plazo de suspensión será determinado por el equipo de asistentes sociales del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

TÍTULO III DE LA BECA DE APOYO ESTUDIANTEL

Artículo 18°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo decil de ingreso determinado por la Asistente Social .
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 19°: La Beca de Apoyo al Estudiante se entregará posterior al ingreso de los promedios de notas al sistema informático de la Institución; se pagara en diez cuotas mensuales iguales y sucesivas a contar del mes de marzo dentro de los primeros días hábiles del mes siguiente.

Artículo 20°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 21°: De los Requisitos para la asignación Beca de Apoyo Estudiantil:

- a) Tener calidad de alumno regular en una carrera de pregrado impartida por la institución a la fecha de asignación del beneficio.
 - b) Haber realizado postulación.
 - c) No poseer becas de mantención o alimentación otorgadas por JUNAEB.
 - d) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.
-

- e) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.
- f) A los estudiantes de primer año se les considerara la nota del primer semestre cursado y que debe ser igual o mayor a un 4,5.

Artículo 22°: El estudiante deberá informar a la Asistente Social correspondiente a su carrera, un número de cuenta bancaria electrónica (cuenta corriente, cuenta vista, cuenta rut) en que debe depositarse el monto mensual asignado.

Artículo 23°: Corresponderá la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante deje de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18°.
- b) El estudiante fuera objeto de una medida disciplinaria.
- c) Cuando existan circunstancias impeditivas para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura de Servicios Estudiantiles sobre la suspensión general de la entrega de beneficios.

Artículo 24°: Las suspensiones del beneficio son temporales; el plazo de suspensión, al igual que la retroactividad, será determinado por el equipo de asistentes sociales del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

TÍTULO IV DE LA BECA DE COLABORACION

Artículo 25°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Subdepto de Servicios Estudiantiles de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo decil de ingreso determinado por las Asistentes Sociales.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 26°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 28°.

Artículo 27°: La vigencia de la Beca de Colaboración es de marzo a diciembre y mientras realice las actividades de colaboración, siendo cada mensualidad pagadera durante los primeros días hábiles del mes siguiente. En la eventualidad de que el año académico superase el año calendario, será facultad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico vigente y de acuerdo al aumento de la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines.

Artículo 28°: De los Requisitos para la asignación Beca de Colaboración:

- a) Tener disponibilidad horaria de 08 hrs. semanales para realizar actividades en los distintos lugares a colaborar.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.
- c) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.

Artículo 29°: El estudiante deberá informar a la Asistente Social correspondiente a su carrera, un número de cuenta bancaria electrónica (cuenta corriente, cuenta vista, cuenta rut) en que debe depositarse el monto mensual asignado.

Artículo 30°: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

Artículo 31°: Corresponde la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante pierde la calidad de alumno regular.
- b) El estudiante es objeto de una medida disciplinaria.
- c) Existan circunstancias impeditivas para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles sobre la suspensión general de la entrega de beneficios.

TÍTULO V

DE LA BECA DE EMERGENCIA

Artículo 32°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Solicitar entrevista con la Asistente Social de la carrera.
- c) Acreditar la causal de emergencia con documentación que respalde su solicitud
- d) No haber sido beneficiario esta beca el mismo año académico.
- e) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Subdepto. de Servicios Estudiantiles de la Universidad.
- f) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo decil de ingreso determinado por la

Asistente Social.

g) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio

Artículo 33º: Cada caso será presentado por la Asistente Social a través de un informe al Comité Evaluador compuesto por el equipo de Asistente Sociales del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

Artículo 34: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos.

TÍTULO VI DE LA BECA DE TRANSPORTE

Artículo 35: La beca de transporte consiste en la entrega de una cantidad de dinero por parte del FEP, a estudiantes de la Universidad para gastos de movilización en los casos que dicha organización determine previa autorización del Director de Asuntos Estudiantiles.

La Federación de Estudiantes del Pedagógico FEP, es una organización autónoma, no dependiente jerárquicamente de ninguna unidad académica o administrativa de la UMCE, pero que esta última reconoce como una organización representativa de los estudiantes.

Artículo 36: La beca señalada en el artículo anterior se financiará con cargo a los recursos que anualmente la UMCE le asigna a dicha organización estudiantil. El uso de los recursos asignados deben enmarcarse dentro del propósito general de que estos sean utilizados en beneficio de los estudiantes de la UMCE, siendo la Dirección de Asuntos Estudiantiles la encargada de visar los gastos en que incurre la FEP., con cargo a los recursos que el entrega la Universidad.

Artículo 37: La ayuda económica para locomoción otorgada por la FEP deberá ceñirse al siguiente procedimiento

1.- Anualmente la FEP hará llegar al Director de Asuntos Estudiantiles un documento que deberá contener la siguiente información:

- a) los criterios de dicho año para la otorgación de la ayuda de locomoción
- b) una lista con los estudiantes beneficiarios, y
- c) el monto de la ayuda económica

2. El Director de Asuntos Estudiantiles, verificará que la información entregada sea válida y coherente con los objetivos institucionales, procederá a visar el gasto el que se imputará al presupuesto otorgado a la FEP.

3.- Un vez visado por el Director de Asuntos Estudiantiles, se enviarán los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la cual, si no tiene objeciones, expedirá un certificado de disponibilidad presupuestaria y enviará los antecedentes al Departamento Jurídico donde se elaborará una resolución que autorice la entrega de recursos.

TÍTULO VII
NORMAS ESPECIALES

Artículo 38°: Cualquier caso social expuesto por la Asistente Social tratante que no esté normado por este reglamento, será evaluado por el equipo profesional del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles, con el objetivo de determinar la gravedad y cantidad de beneficios internos a asignar. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículo 39°: Cualquier situación excepcional que se genere a raíz de una suspensión de beneficios, podrá ser evaluada y revertida por el equipo de Asistentes Sociales. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículo 40°: Cualquier caso social conocido con posterioridad al proceso de postulación y asignación, será evaluado por el equipo de Asistentes Sociales, pudiendo ser incorporado a la nómina de beneficiarios, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el ítem correspondiente. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículos 41°: Las nóminas de beneficiarios serán informadas a fin de cada semestre por la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quién solicitará al Departamento Jurídico una Resolución Exenta que actualice dicha información.

Artículos 42°: Reemplácese cualquier norma regulatoria que contenga las Becas que se vienen normando mediante este Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR